
1.2. PROPOSICIONES DE LEY
1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley sobre garantías de la efectividad de los derechos sociales en situaciones de emergencia social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2015, ha calificado la Proposición de Ley sobre garantías de la efectividad de los derechos sociales en situaciones de emergencia social en la Comunidad Autónoma de Aragón, presentada por el G.P. Podemos Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2015.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª María Eugenia Díaz Calvo, Portavoz del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley sobre garantías de la efectividad de los derechos sociales en situaciones de emergencia social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Resultan crecientes las reivindicaciones relativas a un derecho fundamental «al mínimo vital», como aquel que se deriva de los principios del Estado Social de Derecho, dignidad humana y solidaridad, y en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado su carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables. Aunque no se encuentra recogido entre los derechos fundamentales de la Constitución Española en cuanto tal, sí es clara esta deducción respecto a un conjunto de derechos fundamentales.

En la necesaria contextualización que, para asegurar su efectividad, requieren los derechos fundamentales, hay que destacar que la coyuntura actual de crisis ha ocasionado abundantes situaciones concretas de personas con incapacidad para hacer frente a necesidades vitales básicas y esenciales. Y que nada ha favorecido a su situación determinadas dificultades, administrativas, retrasos y carencias en las dotaciones materiales y presupuestarias.

Es dicho contexto, deviene fundamental que la Administración Pública Aragonesa actúe para garantizar la efectividad de estos derechos fundamentales, de una manera todavía más proactiva de sus obligaciones habituales, considerando la situación de especial vulnerabilidad en la que se encuentran estas poblaciones. Solo esta actuación y una atención máxima por los detalles de los procedimientos de inclusión social y de urgencia pueden mejorar la efectividad de distintos derechos sociales que, aunque reconocidos, se encuentran en condiciones de efectividad alarmantes.

De hecho esta norma, a partir de un trabajo previo de diálogo con la ciudadanía y reconocimiento de las justas reivindicaciones de los colectivos de personas vulnerables, ha identificado un conjunto de mecanismos sustantivos y procedimentales que resultan decisivos para reforzar la garantía de efectividad de ese conjunto de derechos sociales que son la base de nuestro sistema constitucional.

En el sistema de descentralización política diseñado por la Constitución, la acción pública en materia de asistencia y bienestar social se ha configurado tradicionalmente como una competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas, siendo asumida en el caso de Aragón, ya desde la primera versión de su Estatuto de Autonomía, aprobada por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto. En la actualidad, tras la última reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, nuestro Estatuto de Autonomía contiene diversas referencias a esta materia, siendo destacable lo dispuesto en el artículo 23.1, que establece que «Los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un Sistema Público de Servicios Sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por la ley».

Este mandato a los poderes públicos aragoneses se plasma en el plano competencial en lo dispuesto en el artículo 71.34º, que atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la «ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otros colectivos necesitados de protección especial». Del mismo modo, el Estatuto establece la competencia exclusiva en materia de sanidad, conforme al artículo 71.55º, «sanidad y salud pública, en especial, la organización, el funcionamiento, la evaluación, la inspección y el control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. La Comunidad Autónoma participará, de acuerdo con el Estado, en la planificación y la coordinación estatal en lo relativo a sanidad y salud pública».

En uso de estas atribuciones se ha regulado y desarrollado el Sistema Aragonés de Servicios Sociales, cuyas principales normas son la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón y el Decreto 143/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asimismo, existe una pluralidad de normas jurídicas que regulan prestaciones concretas, particularmente relevantes para abordar las situaciones de emergencia social y cuyos mecanismos de efectividad se pretenden reforzar en esta ley de garantías. En concreto, los cambios introducidos afectarán además a la Ley 1/1993, de 19 de febrero, de Ingreso Aragonés de Inserción de Aragón y a distintas normas dictadas en su desarrollo, como el Decreto 117/1997, de 8 de julio, que regula la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción. Ocurre lo mismo con la normativa de desarrollo de otras prestaciones y elementos clave para la conformación de un sistema aragonés de servicios sociales, como el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, que regula las prestaciones económicas de acción social; el Decreto 191/2010, de 19 de octubre, que aprueba el Reglamento del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales, así como determinados aspectos de la normativa sobre procedimiento de admisión a escuelas infantiles y programas de refuerzo escolar, en lo relativo a garantizar la igualdad de oportunidades de los menores en familias en situaciones de especial vulnerabilidad.

A pesar de que de manera progresiva se han creado una serie de procedimientos y programas para intentar hacer frente a las necesidades más perentorias de la población aragonesa, tales mecanismos han resultado en la práctica insuficientes. Por otro lado, la efectividad de estos derechos sociales fundamentales no puede depender de la voluntad política concreta de los distintos responsables políticos, ya que se trata de un mandato constitucional ineludible. Por ello se ha pretendido dar rango de ley a estas garantías, así como a los medios materiales y económicos que se consideran necesarios para paliar aquellas situaciones de emergencia social.

II

La situación laboral de Aragón refleja un panorama desolador. A pesar de que la tasa de 14,97% de paro de nuestra Comunidad es sensiblemente inferior a la estatal, resulta insostenible que más de 32.000 hogares tengan a todos sus miembros en paro o inactivos. De ellos, 11.400 corresponden a familias sin ningún tipo de ingreso. Más allá de este panorama general, nuestra denominada dualidad del mercado de trabajo resulta especialmente dura para los sectores más vulnerables (población inmigrante, mujeres, jóvenes,...). De este modo, la tasa de paro de la población extranjera sí es superior a la española (29,6% frente a 28,9%), y otro tanto ocurre con la femenina (28,6% por 34,11%). Dicha situación conduce a las peores manifestaciones de la crisis, como la emigración o, sobre todo, la exclusión social, tal como detallamos a continuación.

— Exclusión. La tasa de riesgo de pobreza o exclusión social en Aragón se sitúa en el 20,7%, lo que se encuentra lejos del 29,2% español. Sin embargo el aumento entre 2009 y 2014 ha sido del 64,3% (respecto al 18,2% estatal), de modo que la exclusión en Aragón avanza muchísimo más rápido, sin que existan los medios suficientes para atajar esta situación.

— Gasto familiar. El gasto de las familias en salud en Aragón ha subido un 41,4% entre 2006 y 2013 (respecto al descenso del -0,7% estatal), un 20,2% en vivienda (+agua, luz, etc.) (respecto al 19% estatal), un 65% en enseñanza (65,1% vs 30,03). Todo ello es fruto de las políticas de recortes.

— Hogares vulnerables. En 2013, el 33,3% de los hogares aragoneses tenían problemas para llegar a fin de mes. Este dato se encuentra mucho más próximo a la media estatal (36,7%) que el de la situación en 2007, donde esta situación afectaba en Aragón al 13,9% de los hogares frente al 27,3% en la media del Estado. Es decir, de los 540.000 hogares que aproximadamente existen en Aragón, 70.000 tienen dificultades para llegar a esa carrera de fondo que es cada mes, casi 18.000 tienen carencias materiales severas, 160.000 no pueden afrontar gastos imprevistos y 6.000 no están en disposición de poner un plato de carne o pescado encima de la mesa cada dos días.

Respecto a esta situación, los mecanismos de protección social y asistencia en las situaciones de emergencia han resultado insuficientes. Por ejemplo, Aragón es desde 2011 la Comunidad con mayor lista de espera para la concesión de las ayudas previstas en la Ley de Dependencia. Desde 2011 a 2015, se ha pasado en Aragón a una proporción de solicitantes en listas de espera del 26,7% al 30,9%, a la par que la proporción descendía para el conjunto del Estado desde el 30,6% hasta el 14,9%. A esta situación hay que añadir que, si los criterios de clasificación para la dependencia no hubieran sido modificados en 2012 para excluir a los dependientes moderados, el porcentaje de personas en lista de espera subiría hasta el 46,7%, de modo que casi la mitad de los dependientes aragoneses se encuentran en lista de espera para acogerse al sistema de dependencia.

En lo relativo al Ingreso Aragonés de Inserción, el esfuerzo para la reducción de siete meses a 45 días en su tramitación, y de la reducción respecto a los 3.490 expedientes pendientes de resolución que existían en

julio de 2015 debe redoblar y blindarse como obligación con rango de ley, debido a las características emergenciales de estas situaciones. Aunque ingresos de emergencia de este tipo no son los únicos factores de inclusión social, sí permiten reducir temporalmente la intensidad de tales problemas, por lo que se proponen aquí un conjunto de medidas para garantizar la efectividad de los derechos sociales de que dimanan.

III

Ante esta situación, la presente ley va a establecer una serie de mecanismos destinados a garantizar la efectividad de los derechos sociales, base de nuestro sistema constitucional, en relación con las personas más afectadas por la situación de emergencia social que ha abierto la crisis económica que determinadas capas bajas y medias de la población sufren desde 2008.

En particular, se van a establecer las condiciones de esencialidad y de inembargabilidad sobre algunas ayudas de emergencia y de integración familiar. Ello reforzará estos derechos y ofrecerá mayores garantías para la dotación presupuestaria y de recursos de distinto tipo. Ambas son características fundamentales de las prestaciones y condicionan la efectividad del derecho. Unido a ello, se regulan mecanismos de reclamación administrativa de máxima celeridad ante la Comisión de Reclamaciones del Ingreso Aragonés de Inserción, regulada por el Decreto 117/1997, de 8 de julio, ampliando sus funciones a estos casos por la homogeneidad del procedimiento y los supuestos de hecho a verificar.

En segundo lugar, se va a reforzar la transparencia y el derecho a la información sobre estas prestaciones ligadas a las situaciones de emergencia. En un contexto de fuerte necesidad social, la falta de información sobre el curso de las ayudas, las condiciones de su disfrute o la situación general de estas poblaciones les perjudica especialmente. Un cambio de planteamiento sobre estas cuestiones reforzará, por un lado, la tutela de sus propios derechos por parte de los usuarios, por ejemplo, conociendo con claridad la inembargabilidad de las prestaciones y mejorará, por otro, la gestión del ingreso aragonés de inserción permitiendo anticipar la provisión presupuestaria y de personal antes de que se acumulen retrasos indebidos en la gestión del ingreso.

Aparte de estos ejes temáticos principales, se establecen mecanismos generales de garantía de la efectividad de los derechos, ligados a la gratuidad de los medicamentos para enfermos crónicos en situación de pobreza relativa cuando estén relacionados con dicha enfermedad crónica y otros mecanismos de garantía del derecho de igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, relativo al acceso a las escuelas infantiles y a los programas de refuerzo escolar de estas poblaciones en situación de emergencia.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. — Objeto.

La presente Ley tiene por objeto definir un conjunto de mecanismos y medidas de carácter urgente que ga-

ranticen la efectividad de los derechos sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón, con especial atención a las situaciones de emergencia social y a los nuevos segmentos de población especialmente vulnerables.

Artículo 2. — *Ámbito de aplicación y definiciones.*

1.º Al sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que comprende la Administración de la Comunidad Autónoma, cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público dependientes o vinculados a dicha Administración, así como las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes.

2.º Las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, así como las fundaciones en que participen quedan asimismo incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE GARANTÍA GENERALES

Artículo 3. — *Prioridad del gasto para situaciones de emergencia social.*

Con el objetivo de garantizar la eficacia de las prestaciones económicas de carácter esencial, la Administración de la Comunidad Autónoma, hasta que no se encuentre al día de la tramitación y del pago de tales prestaciones, no incurrirá en gastos por los siguientes conceptos:

- a) Atenciones protocolarias y representativas.
- b) Indemnizaciones por razón del servicio de los miembros del Consejo de Gobierno, diputados y diputadas, altos cargos y similares, lo que incluye los gastos por alojamiento, viaje y asistencia.
- c) Gastos y asignaciones para los ex presidentes.
- d) Publicidad.
- f) Premios y medallas.
- g) Grandes infraestructuras y obras que no sean de interés social o prioritarias.
- h) Estudios y trabajos técnicos que puedan realizar el personal propio de la Administración
- i) Carga financiera de intereses por deudas contraídas con las instituciones bancarias.

Artículo 4. — *Provisión de medios materiales y humanos.*

1. Las personas titulares de las Consejerías, Direcciones y Gerencias de los entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que sean responsables de la tramitación o resolución de las prestaciones que tienen carácter esencial garantizarán la provisión de medios materiales, de personal y económicos suficientes para el cumplimiento de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico.

2. En virtud de ello, la cobertura de los puestos adscritos a aquellas unidades donde se tramiten estos procedimientos será siempre prioritaria a cualquier otra, tanto para formas provisionales como definitivas de provisión de puestos, dando importancia y potenciando la permuta entre los empleados públicos.

Así, no podrán anteponerse necesidades de servicio público por parte de los diferentes órganos administrativos para oponerse, en su caso, a las coberturas provisionales voluntarias de estos puestos. De la misma manera, en todos los procedimientos de co-

bertura definitiva de puestos que se lleven a cabo en la Administración de la Comunidad Autónoma deberá acreditarse la suficiencia de medios personales en las unidades administrativas en las que se tramiten los procedimientos referidos a prestaciones con carácter esencial mediante un informe de suficiencia de recursos humanos.

3. El informe de suficiencia será un informe emitido por el órgano administrativo competente en materia de función pública en el que se acredite la cobertura prioritaria de todos los puestos recogidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de las unidades en las que se tramiten estos procedimientos.

4. Se excluyen de estas previsiones establecidas al personal del Servicio Aragonés de Salud y al personal docente no universitario adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 5. — *Principio de no devolución en caso de retraso de la Administración.*

En caso de que haya decaído el derecho a percibir una prestación, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrá reclamar a los usuarios por cantidades percibidas tras haber notificado tal decaimiento, cuando el desfase entre la nueva situación jurídica y la cantidad recibida sea responsabilidad de la Administración.

Artículo 6. — *Inembargabilidad.*

Además del ingreso aragonés de inserción, se considerarán inembargables las ayudas de urgencia y las ayudas de integración familiar

Artículo 7. — *Deber de información.*

Las notificaciones en que se reconozca el derecho a percibir las tres prestaciones y ayudas citadas incorporarán información clara sobre esta condición, así como sobre los mecanismos de reclamación existentes en caso de que se produzca su embargo, en particular del procedimiento de reclamación establecido en el artículo siguiente. Como garante del cumplimiento del ordenamiento jurídico, la Administración de la Comunidad Autónoma Aragonesa asegurará que los usuarios puedan hacer eficaces sus reclamaciones contra las entidades financieras que desconozcan esta condición, iniciando en caso necesario acciones legales contra éstas.

Artículo 8. — *Procedimiento de reclamación.*

En los casos en los que cualquier entidad financiera haya procedido al embargo de las cuantías percibidas por prestaciones y ayudas consideradas inembargables, el preceptor podrá interponer una solicitud de asistencia ante la Comisión de reclamaciones del ingreso aragonés de inserción.

En el plazo máximo de 15 días, esta Comisión emitirá informe de verificación exclusivamente relativo al hecho de si ha existido embargo de las cantidades percibidas por estas prestaciones. En caso de que el informe verifique dicho embargo, la Administración de la Comunidad Autónoma reclamará extrajudicialmente, y en su caso judicialmente, y a favor del preceptor el importe embargado y la indemnización por los daños causados con motivo de la infracción de esa norma.

En caso de que no se haya emitido tal informe de verificación en el plazo máximo señalado, se entenderá verificado tal embargo y la Administración de la Comunidad Autónoma procederá conforme al apartado anterior, sin perjuicio, en ambos casos, de las posibilidades de reclamación directa por parte del interesado.

CAPÍTULO III

GARANTÍAS DE EFECTIVIDAD DE LAS AYUDAS DE URGENCIA

Artículo 9. — *Carácter esencial.*

Las ayudas de urgencia para necesidades básicas tienen carácter esencial. En particular, en lo relativo a la cobertura de alimentación, de las necesidades energéticas, del agua y de la vivienda, en caso de que esta última no se encuentre cubierta por otras vías.

Artículo 10. — *Universalidad.*

Dado el carácter urgente de estas ayudas, no podrá excluirse de su percepción a ningún usuario en razón de su situación administrativa.

Artículo 11. — *Alimentación.*

En su modalidad de cobertura de alimentación y sin perjuicio de las competencias de gestión de estas ayudas por parte de las entidades locales, el plazo de resolución para estas ayudas no podrá superar los 7 días hábiles.

Estas ayudas de urgencia se prestarán preferentemente a través de la provisión de cheques para el canje por alimentos y no del reparto directo de alimentos.

Artículo 12. — *Vivienda.*

En su modalidad de cobertura de vivienda, cuando la ayuda de urgencia se preste mediante arrendamiento de vivienda, el coste del arrendamiento a cubrir por la familia no podrá superar el 30% de su renta familiar.

CAPÍTULO IV

GARANTÍAS DE EFECTIVIDAD DEL INGRESO ARAGONÉS DE INSERCIÓN

Artículo 13. — *Información mensual, transparencia y previsión financiera.*

Conforme a las obligaciones de evaluación, planificación y control de la Administración de la Comunidad Autónoma y para asegurar la eficacia de este derecho, se realizará un análisis mensual de la situación del ingreso. Este análisis incluirá:

- a) Cantidad de expedientes presentados, distinguiendo los de nuevo inicio y de renovaciones de la prestación.
- b) Cantidad de expedientes pendientes de resolución.
- c) Cantidad de expedientes resueltos, distinguiendo las resoluciones estimatorias y las desestimatorias
- d) Respecto a las resoluciones estimatorias, las prestaciones cuyo pago se ha iniciado y las pendientes de pago a los preceptores.

Manteniendo los principios de protección de datos, estos datos se encontrarán accesibles vía web en términos generales. Cada solicitante podrá consultar ade-

más telemáticamente y a través de un código personal el estado de tramitación de su expediente.

Conforme al carácter esencial de la prestación y a esta información recabada mensualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma iniciará los trámites necesarios para atender financieramente estas prestaciones en los meses siguientes, en su caso, mediante solicitud al Departamento de Hacienda y Administraciones Públicas de ampliación de su capacidad financiera.

Artículo 14. — *Comisión de reclamaciones. Principio de transparencia.*

La Administración de la Comunidad Autónoma mantendrá en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales información actualizada sobre la actividad de esta comisión. Dicha información deberá contener:

- a) El nombre de los miembros que componen esta comisión, junto a la razón de su nombramiento o la Administración a la que representan.
- b) Información relativa a las sesiones celebradas, en particular las actas de tales sesiones, con respeto a la normativa de protección de datos.

Todos los meses se publicará en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales un informe que recoja el número de reclamaciones presentadas y resueltas, distinguiendo las estimatorias y desestimatorias.

CAPÍTULO V

GARANTÍAS DE EFECTIVIDAD DE LAS AYUDAS DE INTEGRACIÓN FAMILIAR

Artículo 15. — *Esencialidad.*

Las ayudas de integración familiar tienen carácter esencial.

Artículo 16. — *Compatibilidad.*

Las ayudas de integración familiar serán compatibles con el ingreso aragonés de inserción. En concreto, ninguna de las dos ayudas será contabilizada como ingreso, a efectos de calcular el derecho de acceso a las prestaciones.

CAPÍTULO VI

OTRAS GARANTÍAS A LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

Artículo 17. — *Medicación de enfermos crónicos.*

Las personas con condición acreditada de enfermos crónicos que se encuentren en condición de pobreza relativa tendrán derecho de acceso gratuito a los medicamentos relacionados con su enfermedad crónica. El Gobierno de Aragón desarrollará la normativa necesaria para hacer efectivo este derecho mediante la introducción de los cambios pertinentes en el sistema de las tarjetas sanitarias.

Artículo 18. — *Escuelas infantiles.*

En las escuelas infantiles, se priorizará el acceso a plazas gratuitas de menores pertenecientes a familias en situación de pobreza relativa.

Artículo 19. — *Programa de refuerzo escolar.*

Todos los menores, a petición propia o de sus familias, tienen derecho a acogerse a un programa de

refuerzo escolar o análogo destinado a menores con dificultades de aprendizaje y en situación de pobreza, con independencia de que el centro escolar en que estén matriculados se encuentre adherido o no a tal programa.

Artículo 20.— *Comedores escolares.*

Las convocatorias para becas de comedores escolares deberán seguir los siguientes criterios de garantía de los derechos sociales:

a) El máximo de renta familiar para tener acceso a las becas será de dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente para el periodo objeto de la convocatoria.

b) El importe de la beca de comedor incluirá el total de su coste.

c) Se entenderán incluidos en el periodo de percepción de la beca los meses de junio a septiembre. La prestación de las becas se realizará preferentemente de manera articulada con programas de apertura de centros y, en todo caso, en condiciones que eviten la estigmatización de los menores y de sus familias.

Disposición transitoria 1.^a— *Coordinación con entidades locales.*

En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales y con carácter inmediato, la Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las acciones necesarias dirigidas a alcanzar un acuerdo vinculante con las entidades locales, con el objetivo de hacer efectivas las prestaciones del catálogo de servicios sociales y en particular aquellas destinadas a paliar situaciones de urgencia social.

Sin perjuicio de que pueda abordar otras materias, dicho acuerdo deberá ocuparse de los siguientes asuntos:

a) Reducir los tiempos de formación de los expedientes, de resolución y de pago de las prestaciones de urgencia y del ingreso aragonés de inserción, acordando un plazo vinculante que abarque desde la solicitud del usuario hasta la resolución del proceso y el pago en supuesto de estimación

b) Asegurar una dotación presupuestaria suficiente a las distintas administraciones para hacer frente a esas prestaciones.

Disposición transitoria 2.^a— *Proceso de participación con entidades locales.*

En el seno del Consejo Interadministrativo de Servicios Sociales y con carácter inmediato, la Administración de la Comunidad Autónoma iniciará un proceso de información y consulta dirigido a asegurar la eficacia del derecho a percibir las ayudas de urgencia, de acuerdo con sus competencias de planificación y el carácter esencial de esta prestación.

Disposición transitoria 3.^a— *Coordinación del programa de reparto de alimentos.*

Con carácter inmediato, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón establecerá un plan de coordinación con el programa de reparto de alimentos, evitando la duplicidad de gestiones para los usuarios.

Disposición transitoria 4.^a— *Nuevas prestaciones.*

En caso de regularse nuevas prestaciones que sustituyan totalmente o en parte a alguna de las reguladas por esta ley, se mantendrán, para las nuevas prestaciones, todas las medidas establecidas aquí para garantizar la eficacia de los derechos sociales, adaptándolas a sus especificidades de información, transparencia, reclamación y otras.

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final.— La presente Ley se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y entrará en vigor en un mes a contar desde la fecha de su publicación.